



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 7 DE DICIEMBRE  
DE 2021**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CDII**

**45**  
SECCIÓN  
III



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

### ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Procuraduría Social.

#### Acuerdo Del Procurador Social Del Estado De Jalisco.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 19 de noviembre del **dos mil veintiuno**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 6 fracción III, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así y como lo previsto por el artículo 10 fracción XVIII de La Ley Orgánica de la Procuraduría Social, el suscrito Procurador Social del Estado de Jalisco con base en los siguientes: -----

#### Considerandos:

**I.-** El artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece: *"la defensa de los intereses sociales y familiares, así como la institución de la defensoría pública en los ramos penal y familiar, estará a cargo de un organismo denominado Procuraduría Social, el cual dependerá del Poder Ejecutivo del Estado y cuyo titular será designado por éste, conforme a la ley de la materia"*. -----

**II.-** El artículo 2 punto 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, estipula que, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Ejecutivo del Estado se auxilia de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales. -----

**III.-** Que el artículo 5, punto 1 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, faculta a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, para expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público. -----

**IV.-** Así, la Procuraduría Social del Estado de Jalisco como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las funciones y el despacho que expresamente le encomienda la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Procuraduría Social y demás disposiciones legales, así como los acuerdos y lineamientos emanados del Ejecutivo del Estado. -----

**V.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio *"...disfrutaran, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las*

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

*necesidades del servicio. En todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes..."; por su parte, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco al respecto prevé: "...Los servidores públicos del Poder Judicial disfrutarán anualmente de dos periodos de vacaciones con goce de sueldo. El primero, será del dieciséis al treinta y uno de julio, y el segundo, del dieciséis al treinta y uno de diciembre...". -----*

**VI.-** Las atribuciones de la Procuraduría Social, tienen en su mayoría estrecha relación con el desempeño del Poder Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, luego entonces, resulta necesario adecuar en la medida que los ordenamientos legales lo permiten, así como las necesidades del servicio lo demandan, el periodo vacacional de la Procuraduría Social. -----

Por lo anterior, se expide el siguiente: -----

## **Acuerdo:**

**PRIMERO.** - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el periodo vacacional de invierno correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno, para todos los servidores públicos de la Procuraduría Social, **será del 20 veinte de diciembre al 31 treinta de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, reanudando labores el lunes tres de enero 2022.**

En las áreas que cubran Juzgados Penales Del Sistema Tradicional y Salas Orales Del Nuevo Sistema De Justicia Penal, Juzgados Cíviles, Familiares, Especializados En Justicia Integral Para Adolescentes, Centro de Justicia de la Mujer, Fiscalía General Del Estado, así como el Órgano Interno de Control que por disposición de la ley deben conocer actuaciones para las cuales no existen días y horas inhábiles, se establecen los siguientes periodos: -

- a) Primer periodo: del 20 veinte de diciembre al 31 treinta de diciembre del 2021 dos mil veintiuno. -----**
- b) Segundo periodo: Del 3 tres de enero al 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós. -----**

Para el personal que proviene del Poder Judicial, el periodo vacacional de invierno correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno, se establecen los siguientes periodos:

- a) Primer periodo: del 16 dieciséis de diciembre al 31 treinta de diciembre del 2021 dos mil veintiuno. -----**
- b) Segundo periodo: Del 6 seis de enero al 21 veintiuno de enero del año 2022 dos mil veintidós. -----**

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

5

El personal que deberá cubrir los periodos anteriores, será determinado por el Procurador, Subprocuradores y Directores y/o Jefes de la Procuraduría Social, en atención a las necesidades laborales de las áreas, debiendo al efecto establecer las guardias que se requieran. -----

**SEGUNDO.** - Con relación al personal que hubiere gozado de manera anticipada, de algún periodo vacacional durante el año 2021 dos mil veintiuno, y que no sean los determinados por el Poder Ejecutivo o Judicial, tendrá derecho a gozar de los días restantes que les correspondan, en atención a la programación realizada por su superior jerárquico.

Los servidores públicos con menos de seis meses consecutivos de servicio al inicio del periodo antes mencionado, no tienen derecho a gozar de dicho periodo y en consecuencia deberán de cubrir su jornada laboral de manera normal.

**TERCERO.-** se instruye al encargado de la Jefatura de Procesos de la Procuraduría Social, para tramitar la publicación del presente, haciendo del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en general el presente acuerdo, en los estrados de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y Periódico Oficial del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

-----**C u m p l a s e**-----

Así lo acordó y firmó el Abogado Juan Carlos Márquez Rosas, Titular de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. -----

**ATENTAMENTE.**

**ABOGADO JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS**

Procurador Social del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

## ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Transporte. Despacho del Secretario.

 **Transporte** **21221751** Avenida Circunvalación División del Norte # 1351 Jardines Alcalde, 44298 Guadalajara, Jalisco

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A 22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 5, 7 fracción III, 14, 15, 16 fracción XIX, 35 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5 fracción XIX, 18 fracción I inciso c) de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; 8 fracción VI, 13 fracción IV, 14 y 49 del Reglamento Interno de la Secretaría del Transporte, así como la Cláusula Novena, inciso a), punto número 6 del Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso número 2003993-1, de fecha 20 veinte de agosto de 2020 y con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, advierte de las atribuciones generales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

II.- Que las atribuciones que competen al Titular del Poder Ejecutivo en materia de transporte, se encuentran encomendadas a la Secretaría de Transporte, en los términos de los artículos 35 y Quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y aquellas que son materia de; así mismo previsto de las autoridades responsables en el artículo 18 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

III.- Que con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Lic. Diego Monraz Villaseñor fue designado Secretario de Transporte, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

IV.- De conformidad con el artículo 7 fracción III y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 49 del Reglamento Interno de la Secretaría de Transporte, así como la Cláusula Novena, inciso a), punto número 6 del Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso número 2003993-1 de fecha 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte y con el fin de llevar a cabo los trámites relativos al Fideicomiso número **2003993-1** denominado "FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA MEJORA DE SEGURIDAD VIAL", se designa a los **ING. AMILCAR ARNOLDO LÓPEZ ZEPEDA**, Titular de la Dirección General de Transporte Público de la Secretaría de Transporte y al **MTRO. EDUARDO DE JESÚS BECERRA MORA**, Gerente de Sistema y Control de Velocidad de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, para que cuando las necesidades del servicio lo requieran, representen al suscrito en carácter de Fideicomitente del fideicomiso en mención ante la Secretaría de la Hacienda Pública Estatal; justificada designación de funciones, a partir de la elaboración del presente acuerdo y hasta nueva indicación.

Por lo que resulta procedente y en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, emito el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Designo al **ING. AMILCAR ARNOLDO LÓPEZ ZEPEDA** y al **MTRO. EDUARDO DE JESÚS BECERRA MORA**, para que cuando las necesidades del servicio lo requieran, representen al suscrito en mi carácter de fideicomitente ante el fideicomiso número **2003993-**

1, denominado, "FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA MEJORA DE SEGURIDAD VIAL, ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, lo anterior a partir de la fecha de elaboración del presente acuerdo y hasta la revocación del mismo.

Por lo que resultar procedente y en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, emito el siguiente:

**CÚMPLASE:**  
ASÍ LO RESOLVIÓ EL SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

**DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR**

Secretario de Transporte del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

**EL SUSCRITO LIC. ARMANDO LÓPEZ VENCES, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

-----**HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTA DE 02 DOS FOJAS ÚTILES, CONSISTENTE EN EL **ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE FUNCIONES NÚMERO 21221751, DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, SIGNADO POR EL LIC. DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR, SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, DICHO DOCUMENTO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y SE COMPULSA DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y VERIFIQUÉ.

**Atentamente**

Guadalajara, Jalisco a 26 de Noviembre de 2021

**LIC. ARMANDO LÓPEZ VENCES**

Director General Jurídico de la Secretaría de Transporte

(RÚBRICA)



### CUOTAS

Al margen un sello que dice: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 26 de Septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, con fecha 30 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 27 de Octubre del 2021, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2022, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 01 del año 2021, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA).**

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Chapala, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 (dos mil veintidós).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Chapala, Jalisco denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022(dos mil veintidós).

### **Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de **Chapala, Jalisco**, para el ejercicio Fiscal 2022, correspondientes a este instrumento, son determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y determinados por la Comisión Tarifaria correspondiente, tal y como lo establece el Artículo 51, fracción III de la misma ley.

**Artículo 1.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala(**SIMAPA**) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

**Artículo 2.-** Los servicios que el SIMAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 3.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere estasección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

11

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 4.-** Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 5.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$169.70
b) Intermedia	\$255.40
c) Genérica	\$293.28
d) Alta	\$567.19

II. No Habitacional:

a) Secos	\$168.63
b) Alta	\$347.21
c) Intensiva	\$520.87

**Artículo 6.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

Quando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$93.83 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 12.30
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 12.70
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 13.00
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 13.50
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 16.70
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 17.20
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 24.10

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

12

## II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$125.61 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 12.00
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 13.00
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 13.50
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 13.90
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 16.70
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 17.20
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 24.10

## III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$131.80 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 13.00
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 13.50
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 13.90
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 14.30
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 16.70
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 17.20
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 24.10

## IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$138.10 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 14.00
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 14.70
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 15.40
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 16.30
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 16.70
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 17.20
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 24.10

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$150.00 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 14.70
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 15.40
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 16.30
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 16.70
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 17.20
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 17.60
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 24.10

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$176.50 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 15.40
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 16.30
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 17.00
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 17.60
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 18.20
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 18.60
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 24.10

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$182.90 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 20.10
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 20.80
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 21.40
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 22.00
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 22.70
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 23.30
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 24.10

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

14

**Artículo 7.-** En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria para las que se detallan a continuación:

## Ajijc:

### I. Habitacional:

a) Mínima	\$ 179.50
b) Intermedia	\$ 255.70
c) Genérica	\$ 310.80
d) Alta	\$ 601.10

### II. No Habitacional:

a) Secos	\$ 178.70
b) Alta	\$ 368.10
c) Intensiva	\$ 552.10

## San Antonio Tlayacapan:

### I. Habitacional:

a) Mínima	\$ 171.20
b) Intermedia	\$ 255.40
c) Genérica	\$ 296.20
d) Alta	\$ 572.70

### II. No Habitacional:

a) Secos	\$ 170.30
b) Alta	\$ 350.10
c) Intensiva	\$ 526.10

## Atotonilquillo:

### I. Habitacional:

a) Mínima	\$ 128.60
b) Intermedia	\$ 164.00
c) Genérica	\$ 199.40
d) Alta	\$ 385.50

### II. No Habitacional:

a) Secos	\$ 114.70
b) Alta	\$ 236.10
c) Intensiva	\$ 354.20

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

15

## Santa Cruz de la Soledad:

### I. Habitacional:

- a) Mínima \$ 128.60
- b) Intermedia \$ 164.00
- c) Genérica \$ 199.40
- d) Alta \$ 385.50

### II. No Habitacional:

- a) Secos \$ 114.70
- b) Alta \$ 236.10
- c) Intensiva \$ 354.20

## San Nicolás de Ibarra

### I. Habitacional:

- a) Mínima \$ 128.60
- b) Intermedia \$ 164.00
- c) Genérica \$ 199.40
- d) Alta \$ 385.50

### II. No Habitacional:

- a) Secos \$ 114.70
- b) Alta \$ 236.10
- c) Intensiva \$ 354.20

A las tomas que den servicio para uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas que le corresponda a cada una de ellas.

**Artículo 8.-** En las localidades, el suministro de agua potable bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa básica mensual que corresponda, y por cada metro cúbico de consumo adicional se sumará la tarifa correspondiente al rango, de acuerdo a lo siguiente:

LOCALIDAD: **AJIJÍC:**

0-10	93.80	0-12	131.18	131.20	143.70	157.00	184.90	191.20
44136	12.70	13-20	13.10	13.50	14.50	15.10	15.70	16.70
21-30	13.00	21-30	13.40	13.90	15.10	15.90	16.90	17.40
31-50	13.48	31-50	13.90	14.20	15.90	16.40	17.40	18.40
51-70	13.90	51-70	14.28	14.60	16.70	16.80	17.90	19.00
71-100	17.10	71-100	17.10	17.10	17.40	17.65	19.20	19.50
101-150	18.00	101-150	17.90	18.60	18.00	18.20	19.70	20.10
151- →	20.60	151- →	20.60	20.60	20.60	20.60	20.60	20.60

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

16

## LOCALIDAD: ATOTONILQUILLO:

RANGO DE PUEBLOS	URBANO	RANGO DE CONSUMO Y OTROS USOS	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	96.60	0-12	114.50	120.70	125.60	137.50	143.00	157.80
0-11-20	12.20	13-20	12.60	12.50	13.90	14.50	15.30	16.00
21-30	12.60	21-30	13.00	13.40	14.50	15.30	16.00	16.90
31-50	13.00	31-50	13.40	13.80	15.30	16.00	16.90	17.40
51-70	13.40	51-70	13.80	14.20	16.00	16.60	17.40	17.90
71-100	16.60	71-100	16.60	16.60	16.60	17.00	17.90	18.50
101-150	17.40	101-150	17.40	17.40	17.40	17.50	18.50	19.40
151- ➡	20.00	151- ➡	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00

## LOCALIDAD: SAN NICOLÁS DE IBARRA:

RANGO DE PUEBLOS	URBANO	RANGO DE CONSUMO Y OTROS USOS	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	90.80	0-12	113.80	120.70	125.60	137.50	143.00	157.80
44136	12.20	13-20	12.60	12.90	13.90	14.40	15.39	16.00
21-30	12.60	21-30	13.00	13.40	14.50	15.30	16.00	16.90
31-50	12.90	31-50	13.40	13.80	15.30	16.00	16.40	17.40
51-70	13.40	51-70	13.80	14.20	16.00	16.60	17.40	17.90
71-100	16.60	71-100	16.60	16.60	16.60	17.10	17.90	18.50
101-150	17.40	101-150	17.40	17.40	17.40	17.50	18.50	19.40
151- ➡	20.00	151- ➡	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00

## LOCALIDAD: SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD:

RANGO DE PUEBLOS	URBANO	RANGO DE CONSUMO Y OTROS USOS	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	90.80	0-12	113.80	120.70	125.60	137.50	143.00	157.80
44136	12.20	13-20	12.60	12.90	13.90	14.40	15.39	16.00
21-30	12.60	21-30	13.00	13.40	14.50	15.30	16.00	16.90
31-50	12.90	31-50	13.40	13.80	15.30	16.00	16.40	17.40
51-70	13.40	51-70	13.80	14.20	16.00	16.60	17.40	17.90
71-100	16.60	71-100	16.60	16.60	16.60	17.10	17.90	18.50
101-150	17.40	101-150	17.40	17.40	17.40	17.50	18.50	19.40
151- ➡	20.00	151- ➡	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00

**LOCALIDAD: SAN ANTONIO TLAYACAPÁN:**

0-10	93.83	0-12	130.32	135.14	142.73	156.00	183.71	189.92
0-11-20	12.60	13-20	13.00	13.40	14.30	14.70	15.70	16.60
21-30	12.90	21-30	13.40	13.80	14.90	15.70	16.60	17.30
31-50	13.40	31-50	13.80	14.20	15.70	16.60	17.30	18.30
51-70	13.80	51-70	14.20	14.60	16.60	17.00	17.90	18.80
71-100	17.00	71-100	17.00	17.00	17.00	17.50	18.40	19.10
101-150	17.90	101-150	17.80	17.80	17.80	18.10	18.90	19.90
151- →	20.54	151- →	20.54	20.54	20.54	20.54	20.54	20.54

**Artículo 9.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 10.-** En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

**Artículo 11.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un **20%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SIMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 12.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **4%** sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del **20%** por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SIMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 13.-** En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIMAPA, pero que hagan

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

18

uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en estasección.

**Artículo 14.-** En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en estasección.

**Artículo 15.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2022** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de Marzo del año **2022**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de Mayo del año **2022**, el **5%**.

El descuento se aplicará a la anualidad que efectivamente se paguen por anticipado.

**Artículo 16.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de la cuota mínima por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de **10 m<sup>3</sup>** su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 17.-** Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del **50%** de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

**Artículo 18.-** Por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento existente, de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$6,215.80 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
  - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.  
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.  
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.
2. \$12,066.02 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.  
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.  
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.
3. \$14,259.80 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
  - a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
  - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$942,933.58 que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota autorizada por cada litro por segundo demandado.

**Artículo 19.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$942,933.58 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 20.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

**Toma de agua:**

- |                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| 1. Toma de ½": (Longitud 6 metros) | \$ 3,060.57 |
| 2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)  | \$ 3,800.30 |
| 3. Medidor de ½":                  | \$ 785.02   |

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

20

## Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 4" (Longitud 6 metros)	\$ 457.15
2. Diámetro de 6" (Longitud 6 metros)	\$ 1,611.42
3. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$ 2,654.72

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SIMAPA en el momento de solicitar la conexión.

## Artículo 21.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 711.55
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,958.24
III. Servicio de Vector por hora:	\$ 2,155.17
IV. Decarga de aguas Residuales y/o desechos químicos	\$ 689.65
V. Venta de aguas residual tratadas, por cada m <sup>3</sup> :	\$ 9.90
VI. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros:	\$ 646.56
VII. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 181.50
VIII. Expedición de dictamen técnico sanitario:	\$ 1,087.07
IX. Expedición de dictamen técnico de agua potable:	\$ 1,087.07
X. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 68.24
XI. Solicitud de cambio de propietario:	\$ 45.50
XII. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:	\$ 68.24
XIII. Copia simple por cada hoja:	\$ 3.20
XIV. Copia certificada por cada una:	\$ 7.45

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Las presentes Cuotas y Tarifas comenzarán a surtir efectos a partir del día primero de Enero del año 2022 (dos mil veintidós), previa su publicación oficial y hasta que se emitan nuevas cuotas y tarifas que la modifiquen.

**SEGUNDO.-** Los ingresos por Aprovechamientos de tipo corriente, así como las sanciones por violaciones a la sección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que se encuentran previstas en el TÍTULO SEXTO de APROVECHAMIENTOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapala, Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2022 (dos mil veintidós), serán aplicadas por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco.

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

21

Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Las cuotas y tarifas por los siguientes servicios señalados en esta Sección, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria. Además se agregará la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para todos los conceptos, excepto al servicio de agua potable para uso habitacional.



LIC. FERNANDO ANTONIO MONREAL MENDOZA  
Presidente de la Comisión Tarifaria del SIMAPA



ING. LILIA ALVARADO MACÍAS  
Vocal Titular y Secretario Técnico



LIC. JOSÉ SAÚL AYALA CARVAJAL  
Vocal Suplente

C. PATRICIA HERMOSILLO MIRANDA  
Vocal Titular



C. JUAN GABRIEL VILLANUEVA PERALES  
Vocal Titular



C. YOLANDA MARTÍNEZ LLAMAS  
Vocal Titular



C. JOSÉ ANDRÉS BLUM  
Vocal Titular

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

22

## CONSTANCIA

ACUERDO CT 01/2021

CHAPALA, JALISCO, A 27 DE OCTUBRE DEL 2021.

EL SUSCRITO, ING. LILIA ALVARADO MACIAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

.....**ACUERDOS**.....

**"PRIMERO.-** SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022) (DOS MIL VEINTIDÓS), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA).

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)". .....

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

**ATENTAMENTE**

**"SEÑORIAL E INSIGNE CIUDAD DE CHAPALA"**

CHAPALA, JALISCO, A 27 DE OCTUBRE DE 2021

\_\_\_\_\_  
ING. LILIA ALVARADO MACIAS

SECRETARIO TÉCNICO

A 55486977

7, sección III, diciembre





**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

**S U M A R I O**

MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 2021  
NÚMERO 45. SECCIÓN III  
TOMO CDII

ACUERDO de la Procuraduría Social sobre el período vacacional de invierno 2021 dos mil veintiuno, que será del 20 de diciembre al 30 de diciembre. Pág. 3

ACUERDO 21221751 del Secretario de Transporte sobre la designación de representante ante el Fideicomiso de Inversión y Administración para la Mejora de Seguridad Vial. Pág. 6

CUOTAS y tarifas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala (SIMAPA), ejercicio 2022. Pág. 9



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)